E

l [título VI de la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria](http://supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/titulo_vi.docx) trata de los procesos de posesión.

Para participar en la Selección De Aspirantes Y Conformación De La Lista De Revisores Fiscales Y Contralores el contador público debe “*b) Tener experiencia profesional superior a tres (3) años en revisoría fiscal y/o auditoria*.”

Como ya lo hemos resaltado, los contadores colombianos no requieren de experiencia profesional para ejercer como revisores fiscales. La experiencia necesaria para su inscripción ante la Junta Central de Contadores es meramente técnica y solo debe cubrir un año. En cuanto a las personas jurídicas dicha circular solo les exige un año de experiencia que resulta muy poco e inconsistente con el lapso exigido para las personas naturales.

No entendemos por qué no se exige conocimiento de la legislación cooperativa y de su propia contabilidad.

Realmente es un gran defecto de nuestra legislación permitir a un recién inscrito el ejercicio de la revisoría fiscal, pues es evidente que se requieren varios años de experiencia para poder actuar con la diligencia debida.

Además, todos los que quieran asumir una auditoría estatutaria deberían demostrar que estudiaron su régimen. Nos parece inaceptable que traten de actuar los que no han estudiado la revisoría fiscal. Es una falta de ética otorgar el grado a una persona afirmando que está preparada para ejercer las funciones de un contador sin estar preparada para ello.

En el mismo título de la circular se lee: “*La persona natural designada como liquidador, agente especial, contralor o revisor fiscal podrá ejercer dicho cargo máximo en dos (2) organizaciones de economía solidaria, cuando se trate del primer nivel de supervisión y cinco (5) organizaciones cuando correspondan al nivel 2 y 3 de supervisión.*” La remisión al número de entidades no es técnica. Debería utilizarse el criterio de la capacidad horaria. Además, mucho ha de depender del respectivo equipo de revisoría. Porque una cosa es un grupo altamente calificado y otra es un conjunto de estudiantes aún no graduados.

En cuanto a la posesión se señala que “*Para revisores fiscales, se deberá allegar documento por medio de la cual indica, que cumple con la implementación de la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC), de acuerdo con el marco de inspección y vigilancia que exige la Junta Central de Contadores relacionada con esta norma de Calidad.*”. Varias veces hemos señalado que las inspecciones de la JCC no tienen el nivel ni el enfoque necesario, porque no se trata de abundar en documentación sino de asegurar que los servicios se prestan con competencia, diligencia y dedicación. Hoy en día las normas de calidad han cambiado. Hay un marco para la calidad, una norma de administración de la calidad y otra para su control. Se debería exigir la observancia de todas estas y no de una sola.

*Hernando Bermúdez Gómez*